



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Terminación del Proceso  
**Proceso:** Ejecutivo a Continuación de Verbal  
**Ejecutantes:** Luis Eduardo Martínez Avilés  
Marta Isabel Rodríguez Vásquez  
**Ejecutado:** Jorge Javier Torres Varón  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00349-00

**Agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)**

Se ha recibido en las diligencias memorial remitido por el apoderado de la parte ejecutante en el que procura la terminación del proceso por pago total de la obligación, con sus intereses y las costas.

Orientado a resolver, se tiene que el artículo 461 del C.G.P sostiene que hay lugar a disponer la terminación por la causa aludida si el memorial se recibe antes de iniciada la audiencia de remate y es aportado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir.

Para el caso, la petición resulta oportuna en tanto no se inició subasta alguna; unido a ello, el mandatario del ejecutante dispone de la referida facultad, de modo que hay lugar a disponer la terminación pretendida.

No se ordenará el levantamiento de medidas cautelares dentro del asunto ejecutivo, pues por auto del 10-07-2023 se hizo tal ordenamiento.

Lo que si se dispondrá es el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda dispuesta en el juicio declarativo primigenio en tanto no existe causa para mantenerla vigente ante la satisfacción del crédito reconocido en la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de verbal identificado en la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas.

**SEGUNDO:** Sin lugar a levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso ejecutivo en tanto ya habían sido levantadas.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula 280-75818 al interior del proceso declarativo verbal de resolución de contrato adelantado por Luis Eduardo Martínez Aviles y María Isabel Rodríguez Vásquez contra Jorge Javier Torres Varón.

La medida fue comunicada mediante oficio 0361 del 09-03-2020, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, precisando en la referencia los datos del proceso declarativo verbal inicial.

**CUARTO:** ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado # 121 del 08-08-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e80d7843a3696028ae61df265c15bfde25b288cca27ab3048873d343dd430**

Documento generado en 03/08/2023 09:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**